



Ministerio de  
**Hacienda y Finanzas Públicas**  
Gobierno del Pueblo del Chaco



## **RESOLUCION GENERAL N° 2010**

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que la Resolución General N° 1441/2002 fue emitida armonizando con las modificaciones al régimen cambiario de la Ley N° 25.561 llamada "Emergencia Pública y Reforma de Régimen Cambiario" por la cual se estableció la perención del régimen de convertibilidad estableciendo que la conversión a moneda de curso legal se realizaría en base a la cotización al cierre del tipo de cambio vendedor del Banco Central de la República Argentina vigente a la fecha de celebración, según el valor que diariamente publique la Entidad en su página Web de Internet ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)).

Que asimismo el Código Tributario Provincial Ley N° 83- F en su artículo 103° – texto actualizado - establece que la conversión a moneda de curso legal, cuando la base imponible de algunos de los hechos gravados se encuentre expresada en moneda extranjera, se efectuará con arreglo al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha de celebración, en consecuencia, resulta necesario regirnos para la situación específica descripta ut supra, por lo que prevé nuestra normativa tributaria local;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley N° 83- F y su Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A;

Por ello;

### **LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Establecer que, en virtud de lo dispuesto por el Código Tributario Provincial Ley N° 83- F en su artículo 103°, cuando la base imponible de algunos de los hechos gravados se encuentre expresada en moneda extranjera, la conversión a moneda de curso legal, se efectuará con arreglo al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha de celebración.

**Artículo 2°:** Los Escribanos Públicos, los Bancos, Las Entidades Financiera, las Compañías de Seguro, las Asociaciones Mutuales legalmente constituidas, el Registro del Automotor, las personas de existencia visible, las personas jurídicas y/o designadas por la Administración Tributaria Provincial, que actúen como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, deberán regirse por las normativas del artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 3°:** Déjese sin efecto la Resolución General N° 1441.

**Artículo 4°:** Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 10 de Enero de 2020**

Hay tres(3) firmas que dicen: **C.P. JORGE DANILO GUALTIERI** – ADMINISTRADOR GENERAL- ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – **Cra. GALLARDO Gladys Mabel**- A/C DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA-ATP-**C.P. INES VIVIANA CACERES**- JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA-ATP



Ministerio de  
**Hacienda y Finanzas Públicas**  
Gobierno del Pueblo del Chaco

